



Trans-formando derechos

Derechos de las personas transgénero en Colombia





TRANS-FORMANDO DERECHOS



Derechos de las personas
transgénero en Colombia



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**Carlos Alfonso Negret Mosquera
Defensor del Pueblo**

**Jorge Enrique Calero Chacón
Vicedefensor del Pueblo**

**Diana Rodríguez Uribe
Defensora Delegada para los Derechos
de las Mujeres y los Asuntos de Género**

**Paula Robledo Silva
Defensora Delegada para los Asuntos
Constitucionales y Legales**

Elaboración de la Cartilla

**Mariana Medina Barragán
Paula Andrea Orozco Roa
Sabas Carvajal Ibarra
Delegada para los Asuntos Constitucio-
nales y Legales**

**Magda Marleny Cárdenas Suárez
Andrea Katherine Reyes Botia
Delegada para los Derechos
de las Mujeres y los Asuntos de Género**

Apoyo en Investigación:

Juliana Buitrago Rivera
Daniela Díaz Hernández
Daniela Martínez Pérez
Emanuella Mogliati Salazar
Equipo Capstone de la Universidad
Externado de Colombia

**Trans-formando Derechos. Derechos de
las personas transgénero en Colombia**

ISBN 978-958-8895-57-4

Diseño de rutas e infografías
Andrea Katherine Reyes Botia,

Diseño portada
Melissa Vásquez Aristizábal,

Impreso por Buenos y Creativos S.A.S
Bogotá, D. C., 2018

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	11
CONCEPTOS CLAVE.....	13
1. DERECHOS.....	19
1.1. Identidad	
1.2. Salud	
1.3. Trabajo	
2. CONTEXTOS DE INTERACCIÓN.....	59
2.1. Centros de reclusión	
2.2. Espacios educativos	
2.3. Espacios públicos	
3. SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.....	79
4. ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS TRANSGÉNERO POR PARTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.....	85
4.1 Quién es y qué hace la Defensoría del Pueblo	
4.2 Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género	
4.3 Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales	
4.4 Dirección Nacional de Defensoría Pública	
4.4.1 Representación Judicial con Enfoque Diferencial y de Género	
4.4.2. Programa de Género del Sistema Nacional de Defensoría Pública	
4.5 Espacios interinstitucionales para la protección de derechos de personas con orientación sexual e identidad de género diversa	

5.FORMATOS.....	99
5.1. Declaración juramentada para realizar la corrección de registro civil en el componente sexo	
5.2. Formato para la cancelación del cupo numérico por corrección del componente sexo en el registro civil de nacimiento	
5.3. Solicitud de rectificación de documentos.	
5.4. Formato de solicitud de información	
5.5. Derecho de petición	
5.6. Modelo de carta de negación de servicio de salud	
ANEXOS.....	105
Anexo 1. Directorio de defensorías regionales	
Anexo 2. Decreto 762 de 2018. Política pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas	
BIBLIOGRAFÍA.....	110

PRESENTACIÓN

11

Las personas transgénero son sin duda una de las poblaciones más discriminadas de la sociedad colombiana, quienes padecen constantes agresiones, exclusión e indiferencia.

Aunque el reconocimiento de sus derechos no ha sido un proceso fácil y aun presenta muchos retos, la lucha por su respeto hoy tiene varios triunfos. Ellos se ven reflejados en la jurisprudencia constitucional, que con fundamento en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y haciendo eco de la igualdad como pilar que orienta nuestro ordenamiento jurídico, ha instado a las instituciones, así como al conjunto de la sociedad, para que unamos esfuerzos con el fin de que entre todos y todas, garanticemos que hombres y mujeres trans puedan gozar de una vida digna.

Para la Defensoría del Pueblo la inclusión es un presupuesto includible en el propósito de construir y mantener la paz, y no podemos dar un solo paso atrás en el reconocimiento de los derechos de esta población; por ello, la presente cartilla expone de manera sencilla los principales avances normativos y jurisprudenciales sobre los derechos de las personas transgénero y tiene el propósito de constituirse en una herramienta que sirva para su empoderamiento, al igual que para su difusión entre quienes tenemos el deber de velar porque estos sean materializados.

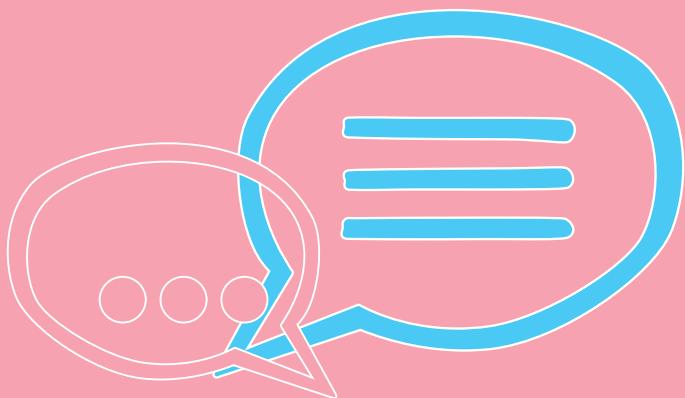
Presentación



Carlos Alfonso Negret Mosquera
Defensor del Pueblo

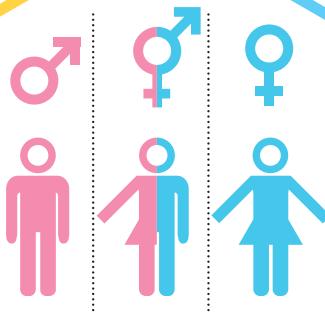
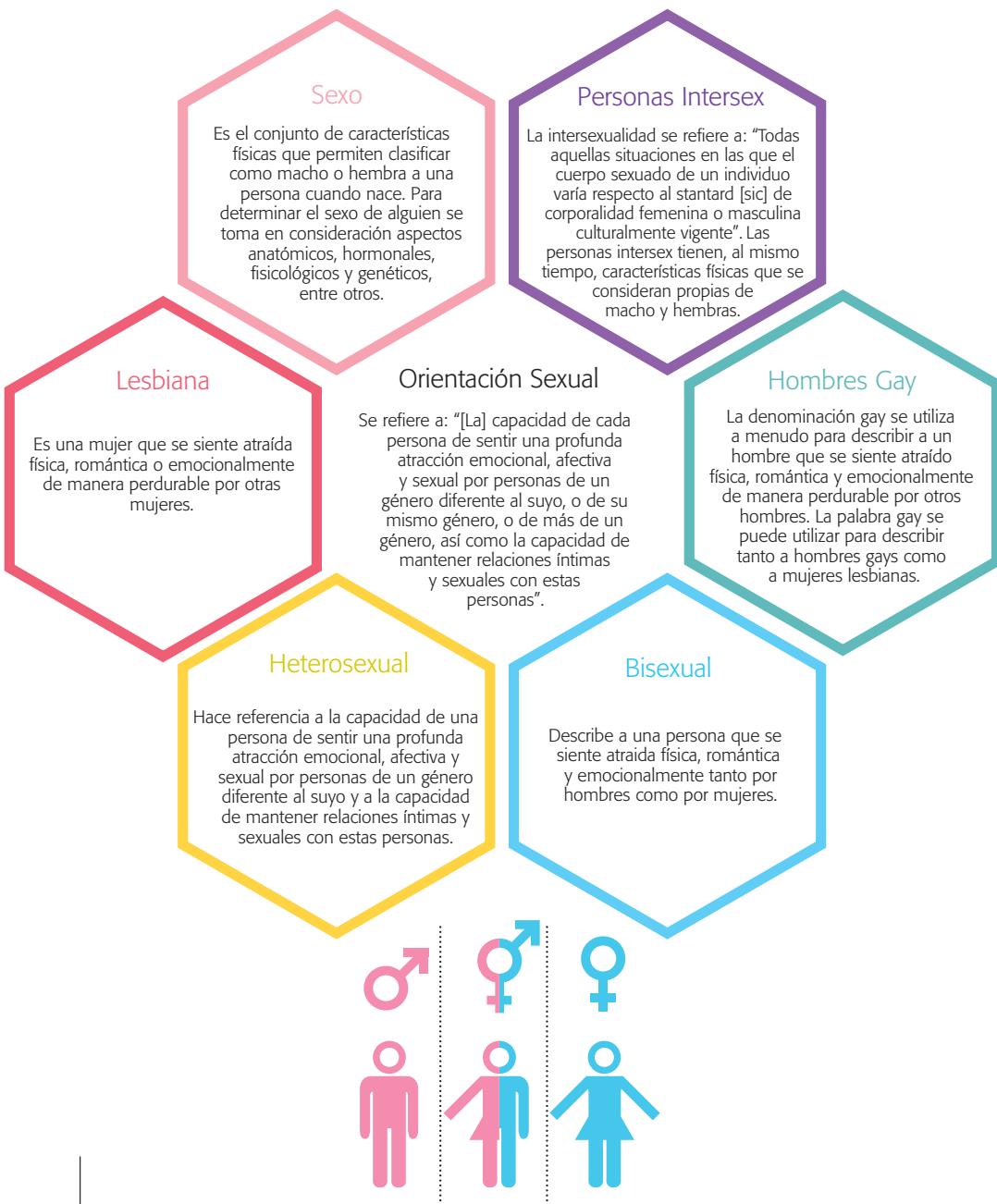
CONCEPTOS CLAVE

Por considerar relevante contar con un lenguaje común que pueda servir de referencia para la comprensión de las categorías conceptuales abordadas en la presente cartilla, a continuación, se presentan algunas de estas, las cuales fueron construidas con base en definiciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Alto Comisionado para los refugiados (ACNUR), la Organización de los Estados Americanos (OEA), Naciones Unidas y la Defensoría del Pueblo.



Trans-formando derechos

Derechos de las personas transgénero en Colombia



GÉNERO

Refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado que se atribuye a las diferencias biológicas.

IDENTIDAD DE GÉNERO

La vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder tanto con su sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

EXPRESIÓN DE GÉNERO

Es la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado.

CISGÉNERO

Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer.

TRANSGÉNERO

Son aquellas personas cuyo sexo biológico no corresponde con la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.

FEMENINO/A

MASCULINO/A

OTRO

HOMBRE TRANS

Persona que al nacer fue asignado como mujer en razón a su genitalidad, pero construye una expresión de género desde la masculinidad.

MUJER TRANS

Persona que al nacer fue asignado como hombre en razón a su genitalidad, pero construye una expresión de género desde lo femenino.

TRANSGÉNERO

TRAVESTITIS

Son aquellas que expresan su identidad de género ya sea de manera permanente o transitoria mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Esto puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

TRANSFORMISTAS

Hombres o mujeres que representan personajes del sexo opuesto. Ocasional - Artístico.

TRANSEXUALES

Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica (hormonal, quirúrgica, o ambas) para adecuar su apariencia física a su realidad psíquica, espiritual y social.

1. DERECHOS

1.1. Identidad⁹

El artículo 14 de la Constitución Política de 1991 determina que “toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”. Este derecho hace referencia a la facultad que otorga el ordenamiento jurídico a las y los sujetos para ser titulares de derechos y obligaciones. Así mismo, “comprende ciertos atributos que constituyen la esencia e individualización de las personas, tales como, el ejercicio de derechos civiles y políticos, la acreditación de la ciudadanía, la determinación de la identidad personal, el nombre, el domicilio, la nacionalidad, el estado civil, entre otros”¹⁰.

9. En este capítulo, se hace referencia a las modificaciones que pueden realizar las mujeres y los hombres transgénero a su Registro Civil de Nacimiento, puntualmente, el cambio de nombre y la corrección del componente sexo cuando se presenta una “discrepancia entre la heteroasignación en el registro, y la autodefinición identitaria que lleva a cabo el sujeto”.

10. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-623 de 2014.



Procedimientos para adelantar el cambio de nombre y corrección del componente sexo

A continuación, se presentará el procedimiento que deben seguir las personas que deseen corregir los componentes de nombre y sexo en el registro civil, de acuerdo con el Decreto 1227 de 2015:

A. Trámite notarial para el cambio de nombre

La modificación del nombre está compuesta de dos (2) trámites: (i) el notarial, que tiene como finalidad suscribir una escritura pública donde se consigna el cambio de nombre, para posteriormente modificar el registro civil; y (ii) el registral, para rectificar la cédula de ciudadanía.

PASO 1



La persona debe acercarse a una Notaría o un Consulado (si se encuentra fuera del país) para suscribir una escritura pública²⁹ en la que consigne su interés de modificar su nombre. Con una copia de la escritura pública obtenida deberá acudir –personalmente o a través de un tercero– a la Notaría o a la Registraduría donde reposa su registro civil original o a cualquier otra, para que se proceda a reemplazar el anterior folio por uno nuevo, y se realicen las anotaciones pertinentes derivadas del cambio mencionado.

En caso de realizar el trámite en una Notaría diferente a la que reposa su registro civil, deberá tener en cuenta, que el notario debe remitir una copia a la notaría donde está el registro original para que se haga el trámite correspondiente, y esto tiene un costo que deberá ser asumido por el interesado.

Para solicitar dicha corrección deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía y copia auténtica del registro civil de nacimiento.

PASO 2

La persona con su nuevo registro civil debe dirigirse a la Registraduría Nacional para solicitar la rectificación de la cédula de ciudadanía.



29. La escritura pública es utilizada para realizar aclaraciones, correcciones o modificaciones que sean diligenciadas de manera errónea. En ese documento, “el otorgante debe expresar las razones de la corrección y protocolizar los documentos que la fundamentan. Una vez autorizada la escritura, se procede a la sustitución del folio correspondiente”. CÓRTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-231 de 2013.

PASO 3



Posterior a la rectificación de la cédula de ciudadanía, deberá adelantar el trámite para solicitar el cambio de datos en cada una de las instituciones (públicas y privadas) en donde reposen sus datos personales. Debe tener en cuenta que el trámite en otras entidades puede ser cobrado.

¿El cambio de nombre del registro civil tiene algún costo?



SÍ. La persona debe cancelar el costo de los derechos notariales de la escritura pública para el cambio de nombre, el cual se establece anualmente mediante resolución, por la Superintendencia de Notariado y Registro. Adicionalmente, se debe tener en cuenta el valor de otros derechos notariales dependiendo de cada caso. El trámite ante la Registraduría Nacional del Estado Civil también genera un costo.



B. Trámite notarial para el cambio del componente sexo

El Decreto 1227 de 2015 establece que la persona interesada en realizar la modificación del componente sexo en sus documentos de identificación, debe presentarse ante alguna notaría con los siguientes documentos:

1. Copia simple del registro civil de nacimiento.
 2. Copia simple de la cédula de ciudadanía.
 3. Declaración realizada bajo la gravedad de juramento, donde indica su voluntad de efectuar la corrección del componente de sexo en el Registro Civil de Nacimiento³⁰.
- En la notaría no le pueden exigir otro documento o requisito adicional para adelantar este trámite. Una vez usted entrega estos documentos, la notaría o notario los estudia junto con su solicitud en un plazo máximo

³⁰ El Decreto establece que “la declaración hará referencia a la construcción sociocultural que tenga la persona de su identidad sexual”. Artículo 2.2.6.12.4.5. Documentación necesaria. Decreto 1227 de 2015.

REQUISITOS DE LA SOLICITUD

La solicitud deberá presentarse por escrito y contendrá:

La designación ante el notario correspondiente

Nombre y cédula de ciudadanía de la persona solicitante



DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Para corregir el componente sexo, además de los requisitos de la solicitud deberá presentar ante el notario la siguiente documentación:

Registro Civil de Nacimiento apto para cambios, expedición reciente.

Documento juramentado, el cual debe contener:

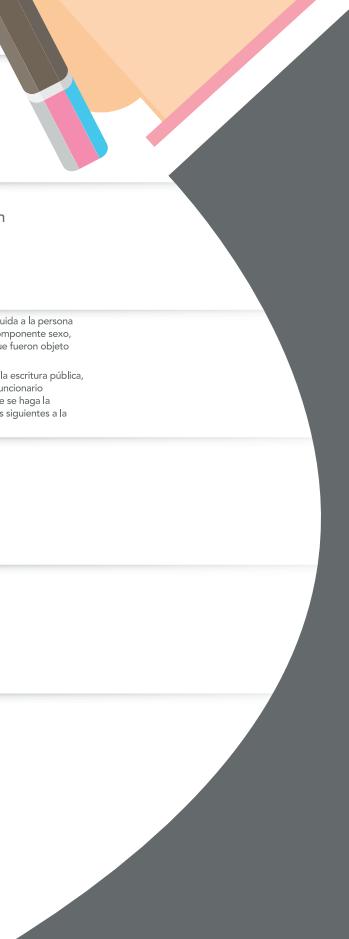
Carta de solicitud de cambio de la casilla "sexo" contenida en la cédula de ciudadanía de Masculino (M) - Femenino (F) o Femenino (F) - Masculino (M)

Cédula en original y copia simple de la misma.

- La designación del Notario a quien se dirige.
- Nombre y Cédula de ciudadanía del solicitante.

Declaración realizada bajo la gravedad de juramento. La persona deberá indicar su voluntad de realizar la corrección en la casilla del componente "sexo" en el Registro Civil de Nacimiento.

1	Presentar petición ante Notario.	- Registro Civil de Nacimiento. - Cédula de Ciudadanía - Declaración Extrajuríco.
2	Radicación ante Notaría elegida por el solicitante del lugar donde reside.	
3	Una vez radicada la petición con la documentación completa, el Notario deberá Expedir la Escritura pública dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.	La corrección se hará por Escritura Pública, en la que se protocolizarán los documentos.
●	4 Una vez autorizada la Escritura pública se procederá a la sustitución del folio correspondiente.	En el nuevo folio se consignarán los datos corregidos
5	La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará la corrección Registro Civil de Nacimiento.	<p>SÍ La escritura pública se otorga en la misma notaría en donde reposa el Registro Civil de Nacimiento?</p> <p>NO Expedirá copia del Registro Civil sustituida a la persona que haya realizado la corrección del componente sexo, en el que estarán los datos inscritos que fueron objeto de modificación.</p> <p>El Notario procederá a emitir copia de la escritura pública, a costa del interesado, con destino al funcionario competente del registro civil, para que se haga la sustitución del folio dentro de los 3 días siguientes a la expedición de la escritura pública.</p>
6	Entrega de la copia del Registro Civil de Nacimiento corregido al solicitante.	
7	Con la copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento que contiene el cambio de componente de sexo, se consigna el valor del duplicado de la cédula de ciudadanía en el Banco Popular.	
►	8 La entrega de la cédula puede tardar de 2 a 3 meses. Se puede consultar en: http://www.registraduria.gov.co/consulta-cc	





En el formato 1 encontrará un modelo de la declaración juramentada que podrá ser presentada en la Notaría.

cinco (5) días hábiles después de haberla realizado. El decreto señala que después de autorizada la escritura, se sustituye el folio, con uno nuevo que contiene los datos ya corregidos, y en los dos folios –el anterior y el nuevo– se escriben las notas de referencia recíproca³¹. Es decir, se hacen las anotaciones relacionadas con la modificación en ambos folios –dejando constancia del folio modificado, número de serial, tomo y folio, fecha y motivo de la modificación que origina el reemplazo, medio utilizado y la firma del funcionario competente–.

Por su parte, la Registraduría Nacional del Estado Civil realizará lo correspondiente a la corrección del registro civil de nacimiento, en el marco de su competencia. En desarrollo de lo anterior, deberá prever la expedición de copia del registro civil sustituido a la persona que realice la corrección del componente sexo, en el que estarán los datos del inscrito que fueron objeto de modificación en la parte de las notas marginales. En el caso de la modificación del componente sexo, en las notas marginales queda consignado lo siguiente: “este folio reemplaza al folio No. 001 en virtud de la escritura pública No. 002 contentiva de cambio de sexo”³².

¿Qué información debe contener la declaración juramentada que se debe presentar ante la Notaría?



Los requisitos mínimos que debe contener la declaración juramentada son los siguientes:

31. De acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto Ley 1260 de 1970, modificado por el artículo 4 del Decreto Ley 999 de 1988.

32. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Asunto: Matrimonio Civil ante notario y solicitud de pensión de jubilación en aplicación del Decreto 1227 de 2015 - Corrección del componente sexo en el Registro del Estado Civil. Concepto SNR2015EE018898.

- Nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona solicitante.
- Declaración de su identidad sexual –ya sea femenina o masculina– y su interés de acogerse a lo establecido en la sentencia T-063 de 2015 de la Corte Constitucional y al Decreto 1227 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- De acuerdo con lo anterior, solicitar a la notaría o notario la autorización para que en el registro civil de nacimiento aparezca la identidad sexual indicada en este documento, y la corrección mediante la sustitución del respectivo folio y la realización de las notas de recíproca referencia.

¿Para realizar el trámite, se debe acudir a la misma Notaría donde se encuentra el registro civil de nacimiento de la persona interesada?



NO. De acuerdo con el Decreto 1227 de 2015, se puede realizar el trámite en cualquier notaría del país³³. No obstante, debe tener en cuenta que llevar a cabo este proceso en una Notaría diferente a la del lugar de nacimiento de la persona interesada genera mayores costos y demoras, dado que debe remitirse copia a la funcionaria o funcionario que se encuentre a cargo de dichos trámites en la ciudad de su origen. Sobre este punto en específico, el Decreto 1227 de 2015 establece que la funcionaria o funcionario en la ciudad de origen debe realizar la sustitución del folio en máximo tres (3) días siguientes a la expedición de la escritura pública.

Para consultar el lugar donde se encuentra su registro civil puede consultar el sistema de consultas y certificados de registros civiles de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el link: <http://consultasrc.registraduria.gov.co:8080/> ProyectoSCCRC/.

¿Existen límites para solicitar la corrección?



SÍ. El Decreto 1227 de 2015 establece que (i) después de realizado el ajuste al componente sexo no se podrá solicitar una corrección dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la escritura pública por parte de la notaría; y (ii) solo se podrá solicitar la corrección hasta en dos ocasiones.

33. Artículo 2.2.6.12.4.7. Decreto 1227 de 2015. “Parágrafo. La escritura pública que se otorgare en una notaría u oficina diferente de aquella en la cual reposa el registro civil objeto de la corrección, el notario respectivo procederá a remitir copia de la escritura, a costa del interesado, con destino al funcionario competente del registro civil, para que se haga la correspondiente sustitución de folio. Lo anterior deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la escritura pública”.



¿Este trámite tiene algún costo?

SÍ. Para la expedición de la escritura pública se cobrará lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.13.2.11.1. del Decreto 1069 de 2015, referente a la corrección de errores u omisiones. Estos valores son modificados anualmente por la Superintendencia de Notariado y Registro. Lo anterior, sin perjuicio de que le sean cobrados otros trámites notariales dependiendo de cada caso en concreto.



¿Se puede tramitar el cambio de nombre y del componente sexo en la misma solicitud?

SÍ. La persona trans puede modificar el cambio de su nombre y la corrección del componente sexo en la misma solicitud. Sin embargo, debe tener en cuenta que le corresponde asumir los costos para cada uno de los trámites solicitados.



¿La corrección del componente sexo implica modificación en el número del documento de identidad?

En algunos casos, SÍ. Eso depende de la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía de la persona interesada. Si la peticionaria o el peticionario cuenta con una cédula anterior a marzo del 2000 (la cual puede identificarse porque contiene ocho (8) dígitos)³⁴, deberá solicitar la cancelación del cupo numérico, con los soportes requeridos, para que posteriormente se asigne un nuevo Número Único de Identificación Personal (NUIP), el cual concede una asignación numérica indistinta del sexo de la persona.

Por el contrario, si cuenta con una cédula expedida posteriormente, no se modificará el Número Único de Identificación Personal (NUIP), el cual consta de diez (10) números.

C. Trámite ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para el cambio de nombre y para el componente sexo

Luego de realizar el trámite notarial para hacer el cambio de nombre y/o del componente sexo, debe dirigirse a la Registraduría Nacional del Estado Civil para adelantar el procedimiento de rectificación de la información contenida en el documento de identidad. Esto, con el fin de mantener la coherencia entre los dos (2) documentos –registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía–, y poder realizar las modificaciones en otros documentos.

De acuerdo con la Registraduría, el procedimiento para rectificación de la cédula de ciudadanía se establece para correcciones por errores mecanográficos, ortográficos, numéricos, de hecho, o por modificaciones en las situaciones que le sirvieron como base. Igualmente, para el cambio de nombre y del componente sexo de las personas que cuenten con el número de cédula de 10 dígitos.



¿Cómo se realiza el trámite de rectificación por cambio de nombre de la cédula de ciudadanía?

La persona interesada debe dirigirse a una oficina de la Registraduría Nacional y presentar el nuevo folio del registro civil. Adicionalmente, debe: (i) presentar 3 fotografías a color, tamaño 4X5 fondo blanco, (ii) conocer el RH y grupo sanguíneo, y (iii) realizar una consignación bancaria por el valor del trámite, la cual debe ser presentada al momento del mismo.



¿Cuál es el trámite que se debe realizar para la asignación de la cédula por cambio de sexo?

La persona transgénero debe acercarse a una Registraduría para tramitar su cédula por primera vez –no tiene costo–, debe presentar: (i) copia del registro civil corregido; (ii) los demás requisitos que se solicitan para la rectificación de este documento.

¿Qué trámite se debe realizar para modificar el número de la cédula de ciudadanía?

Las personas que tengan un número de cédula de ocho (8) dígitos, pueden solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la asignación de un nuevo cupo numérico.

En primer lugar, se debe realizar una petición escrita a la Dirección Nacional de Identificación - Coordinación de Novedades de la Registraduría, solicitando la cancelación del cupo numérico inicialmente asignado. A esta solicitud, se le debe adjuntar copia del registro civil de nacimiento, con la corrección del sexo ya realizada. Esta dependencia cuenta con quince (15) días hábiles para, previa verificación de los requisitos, expedir el acto administrativo de cancelación del cupo numérico anterior³⁶.

¿Al realizar la corrección de los componentes nombre y/o sexo se requiere hacer la modificación en otros documentos públicos?

SÍ. La persona debe tener en cuenta, que con la corrección de la cédula de ciudadanía se requiere la modificación de otros documentos públicos para que mantengan concordancia los datos consignados en ambos documentos. Las entidades públicas no pueden, en razón de la ausencia de trámite, desconocer los derechos fundamentales de las personas trans negándoles su solicitud de corrección.



El formato para realizar la cancelación del cupo numérico por corrección del componente sexo en el registro civil de nacimiento lo encuentra en la Circular 193 de 2015 de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Revisar Formato 2)

³⁶. Para verificar si la cédula de ciudadanía ya fue cancelada, se puede consultar el siguiente link de la Registraduría Nacional del Estado Civil: <http://www.registraduria.gov.co/certificado/menu.aspx>.



¿Cuáles son los procedimientos que hacen parte del proceso de reafirmación sexual?



Tras la entrada en vigencia de la Ley 1751 de 2015 o Ley Estatutaria de Salud, se cambió el Plan Obligatorio de Salud (POS), por el Plan de Beneficios en Salud contemplado actualmente en la Resolución 6408 del 26 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta Resolución modifica el Plan de Beneficios en Salud anterior –Resolución 5592– de 2015 con cargo a la UPC y al cual tienen acceso los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), y determina las coberturas de los servicios y tecnologías en salud que deberán ser brindadas por las EPS o las entidades que hagan sus veces. Estos servicios tendrán a cargo los recursos que reciben las EPS para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, buscando que los usuarios no se enfrenten a trabas administrativas para el acceso a los servicios. A su vez, los procedimientos relativos a la reasignación de sexo, se encuentran incluidos de manera explícita en esta Resolución.

La reafirmación sexual consta de diversos tipos de procedimientos dependiendo del tránsito que deseé realizar la persona y de las prescripciones que realicen la/ el o las/os médicos tratantes. En todo caso, el tratamiento deberá ser integral. La mayoría de los procesos están compuestos por tratamientos hormonales, acompañamiento psicológico y procedimientos quirúrgicos.

¿Hacen parte de la reafirmación sexual procedimientos como feminización de la voz, depilación láser, mamoplastia de aumento, liposucción, entre otras?

SÍ. Estos y otros procedimientos o tratamientos que en principio pueden entenderse como estéticos –pero que para el caso de la población transgénero son de carácter funcional– se encuentran incluidos en procesos de reafirmación sexual.

No obstante, **estos procedimientos se realizan previa valoración médica**, la cual permite determinar la **idoneidad y pertinencia** de estos. Es decir, que el procedimiento o tratamiento sea adecuado para el bienestar de la persona y que se realice por razones de salud y no estéticas.

¿Cómo puedo acceder a los procedimientos de reafirmación sexual?

Este procedimiento está incluido dentro del plan de beneficios en salud, independientemente del

régimen de afiliación al que la persona se encuentre inscrita –subsidiado o contributivo–. Estos servicios deben ser brindados por las Entidades Promotoras de Salud, siempre y cuando sean ordenados por la médica o médico tratante adscrito a su EPS.

¿Los procedimientos de penectomía total, orquiektomía bilateral, simple para realizar una vaginoplastia, ordenados por la médica o médico tratante, están incluidos en el plan de beneficios de salud?



SÍ. Están incluidos de manera explícita en la Resolución 6408 del 26 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social “sin que se restrinja su práctica al tratamiento de alguna enfermedad específica”.

Cabe resaltar que no solo se cubren en el plan de beneficios las citas con medicina general, sino las de especializada de primera vez, control o seguimiento. Asimismo, se incluyen terapias psiquiátricas y/o psicológicas tanto a nivel individual como grupal no patologizante. Esto es muy importante porque los cambios físicos suelen estar acompañados de grandes efectos hormonales y emocionales que pueden afectar la salud mental de la persona, así como las relaciones con su familia y el contexto.

¿Los procedimientos de penectomía total, orquiektomía bilateral, simple para realizar una vaginoplastia, ordenados por la médica o médico tratante, están incluidos en el plan de beneficios de salud?



Frente a los tratamientos hormonales, se encuentran los siguientes principios activos, concentración y forma terapéutica incluidos en el listado de medicamentos del Plan de Beneficios en Salud, en la Resolución 6408 del 26 de diciembre de 2016 “Por la cual se modifica el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC)”.

o cuando se solicitan requisitos adicionales. También pueden representar barreras, las actitudes discriminatorias del personal médico o administrativo.

¿Existen diferencias para acceder a servicios y procedimientos entre personas afiliadas al régimen subsidiado y al régimen contributivo?



NO. A partir del 1º de julio de 2012 existe un Plan de Beneficios de Salud unificado, esto significa que todas las colombianas y colombianos, sin importar el régimen al que están afiliados, tienen el mismo Plan Obligatorio de Salud.

¿Qué derechos tienen las personas que padecen enfermedades de alto costo, catastróficas o ruinosas?



A recibir un tratamiento integral y oportuno que incluya la prestación de servicios de forma continua y que garantice su bienestar físico, psicológico, emocional y social, por parte de las Empresas Promotoras de Salud (EPS) del régimen contributivo y subsidiado (Corte Constitucional Sentencia T- 599 de 2015 y T- 081 de 2016).

¿Es suficiente el concepto del médico tratante para acceder a la práctica de procedimientos y suministro de medicamentos?



SÍ. Por ser la o el profesional que conoce del estado de salud de salud, y contar con la capacidad de determinar el medicamento o el procedimiento que contribuya a su recuperación integral. (Corte Constitucional Sentencia T-053 de 2004, Sentencia T-190 de 2007 y Sentencia T-744 de 2010).



Trans-formando derechos

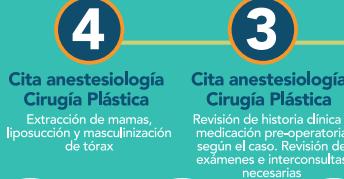
Derechos de las personas transgénero en Colombia

RUTA MÉDICA PARA HOMBRES TRANS

Proceso de Hormonización



Proceso de adecuación corporal Mastectomía

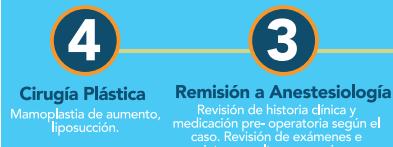


RUTA MÉDICA PARA MUJERES TRANS

Proceso de terapia de remplazo hormonal.



Proceso de armonización corporal



El proceso de hormonización dura aproximadamente 3 años



1 Valoración Inicial Cirugía Plástica

Solicita exámenes. Cuadro hemático, electrocardiograma, coagulación.

2 Cita control Cirugía Plástica

Revisión resultado de exámenes. Remisión a Anestesiología

Cirugía de reafirmación: Histerectomía total o Parcial

1

Cita con Ginecología

Solicita exámenes. Cuadro hemático, electrocardiograma, coagulación. Realiza citología y Ecografía Pélvica

2

Programación Intervención Quirúrgica

Se realiza Histerectomía Total:
Extraen útero, trompas de Falopio y útero.
Histerectomía Parcial: Solo extraen el útero

3

Procedimiento de Faloplastia

Creación y unión del fallo, Reconstrucción de la uretra, Escrotoplastia, Vaginectomía, Creación del glande, e Inserción de implante eréctil

Cada fase del proceso debe explicar los efectos, contraindicaciones y beneficios

1 Cita con Psiquiatría

Manifestación de intención armonización corporal- confirmación de diagnóstico y justificación de intervención. remisión a Cirugía Plástica

2 Cita con Cirugía Plástica

Solicita exámenes. Mamografía, Cuadro hemático, coagulación, Hemograma, Hemoglobina, Eritrocitos, Leucograma, entre otros.

Proceso de Reafirmación de sexo

4

Cita para Cirugía de Reasignación

Orquidectomia- penectomía parcial o total, reconstrucción de labios y vaginoplastia.

3

Consulta de control con Anestesiología

Revisión de historia clínica y medicación pre-operatoria según el caso.

1

Cita con Psiquiatría

Confirmación de diagnóstico y justificación de intervención corporal – Remite a Urología

2

Cita de valoración con Urología

Exámenes médicos - emisión de orden para reasignación de sexo, genitalidad apta para intervenir, Remisión Anestesiología.

Nota: Si es menor de edad (menor de 18 años), debe estar acompañado por un acudiente, representante legal o sus padres, sin embargo, al paciente se le da la opción de elegir si desea que durante la valoración esté acompañado.

La atención en salud realizada por medicina especializada, debe advertir al paciente sobre las contraindicaciones y consecuencias de los tratamientos y procedimientos a realizarse.

3. SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

El artículo 216 de la Constitución Política establece que todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

Con el fin de cumplir este deber, el artículo 11 de la Ley 1861 de 2017 “por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización”, determina que “*todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años de edad*”.



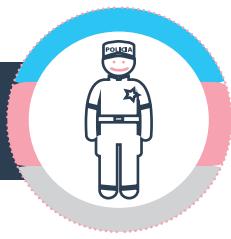
Es importante resaltar que es posible estar incurso en más de una de las causales de exoneración al deber de prestar el servicio militar, y que no implica que estas personas no deban definir su situación militar. Quienes cumplan con alguna de dichas circunstancias, tendrán que manifestarlo por escrito o de manera verbal a las autoridades militares, hasta antes de la incorporación.

¿Las mujeres trans deben prestar el servicio militar obligatorio?

NO. Sin embargo, es necesario precisar que existen varios escenarios y de acuerdo con cada uno de estos, deberá procederse de forma distinta:

- Si una persona es registrada al nacer con sexo masculino y se inscribió para cumplir con su deber de prestar el servicio militar obligatorio, pero luego de cumplir los 18 años realiza el cambio de su documentación a sexo femenino, no se encuentra obligada a prestar el servicio militar obligatorio, pero deberá manifestar a las autoridades militares estar incursa en esa causal de exoneración al deber de prestar el servicio militar obligatorio para que no generen las sanciones que corresponderían a quien habiéndose inscrito, no cumpla con ese deber.
- Si se tramitó el cambio del componente sexo en sus documentos antes de haber cumplido los 18 años, no se encuentran obligadas a prestar el servicio militar obligatorio y no deberán hacer ningún trámite para la definición de su situación militar.
- Si cumplió los 18 años y no realizó la inscripción para prestar el servicio militar obligatorio, pero no tiene intención de hacer cambios en su documentación, no se encuentra obligada a prestar el servicio militar obligatorio. Lo anterior, debido a que la Corte Constitucional determinó

En la sentencia T-099 de 2015, la Corte Constitucional estudió el caso de una mujer transgénero que el Ejército consideraba obligada a definir su situación militar. El Alto Tribunal señaló que conforme a la Constitución y al texto mismo de la Ley 48 de 1993, las mujeres transgénero no son destinatarias del servicio militar obligatorio aplicable a los varones.





¿Qué acciones se pueden adelantar cuando se nieguen a tramitar la solicitud de corrección del componente sexo?



En la sentencia C-006 de 2016, la Corte Constitucional precisó que la Ley 48 de 1993 habla en general y sin distinciones de “la mujer” y por lo tanto incluye tanto a las mujeres cisgénero como a las transgénero y que “la jurisprudencia constitucional ha sostenido que en materia del servicio militar las mujeres trans deben ser tratadas como lo que son; es decir, como mujeres”.



En la sentencia C-584 de 2015, la Corte Constitucional sostuvo que según el texto de la Ley 48 de 1993 y la jurisprudencia constitucional, las expresiones varón y mujer contenidas en esta norma referida al reclutamiento para la prestación del servicio militar obligatorio, no están relacionadas con el sexo biológico que se les asigna a las personas al nacer, sino con la “construcción identitaria” y autónoma que cada uno hace de su propio género.

que las mujeres transgénero no son destinatarias de la obligación de prestar el servicio militar, es decir no deben tramitar la libreta militar y que la sola declaración de autorreconocimiento basta para que sean consideradas mujeres transgénero. (Sentencia T-099 de 2015).

De acuerdo con las órdenes proferidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-099 de 2015, el Ministerio de Defensa debe “diseñar e implementar un protocolo de admisión de hombres transexuales –quienes en principio estarían en la obligación de prestar el servicio militar– y de mujeres transexuales que, de manera voluntaria, aspiren a entrar a las Fuerzas Armadas”. Este documento deberá garantizar el derecho de estas personas a no ser discriminados en razón de su identidad de género u orientación sexual. (Orden sexta, sentencia T-099 de 2015). Se espera que dicho protocolo contenga las rutas e indicaciones para que los hombres transgénero puedan definir y regularizar su situación militar.



Defensoría del Pueblo
Dirección: Carrera 9 No. 16-21
Bogotá, D.C. - Colombia
www.defensoria.gov.co